

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.000 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas.. | 1.300 |
| Particulares, anual pesetas | 1.500 |
| Semestrales | 900 |
| Trimestrales | 500 |
| Núm. suelto corriente | 18 |
| " " atrasado | 30 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 29

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 15 de octubre de 1982

Núm. 124

GOBIERNO CIVIL

Dirección Provincial de Agricultura,
Pesca y Alimentación

CIRCULAR NUM. 69

A propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carunco Bacteridiano y vulgarmente llamada Carunco Bacteridiano, en el ganado ovino del término municipal de Paredes de Nava y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de septiembre de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de octubre de 1982. — El Gobernador Civil, Alberto Perandones Ferreiro.

3916

Administración Central

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, relativa a la participación de órganos informantes en la colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. ("Boletín Oficial del Estado" número 244 de fecha 12 de octubre de 1982).

Ilustrísimos señores:

La Resolución dictada por esta Dirección General con fecha 19 de agosto de 1982 por la que se establecían las

bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados fue puesta en conocimiento de Gobiernos Civiles, Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Direcciones Provinciales del INEM.

La coordinación entre las distintas unidades administrativas para la eficacia y agilidad en el desarrollo de la colaboración ha puesto de manifiesto la conveniencia de posibilitar la participación prevista en los puntos 4 y 5 de las bases tercera a la Comisión Provincial de Gobierno, como órganos informante, cuando las circunstancias lo requieran. Por ello y ante las consultas formuladas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º La solicitud por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de informe a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, prevista en el punto 4 de la base tercera de la Resolución de 19 de agosto de 1982, podrá hacerse indistintamente, de acuerdo con las circunstancias y dadas sus competencias y periodicidad de reunión, a la Comisión Provincial de Gobierno, la cual, en su caso, emitirá informe en los términos previstos en dicho punto.

2.º La referencia a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales en el punto 5 de la Resolución citada ha de extenderse, alternativamente, a la Comisión Provincial de Gobierno.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de septiembre de 1982. — El Director general, Félix Díez Burgos.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

3918

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes legales debidamente autorizados en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Carrión de los Condes, en la Avenida de Millán Astray, al objeto de practicar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores por el concepto de urbana, el señor Tesorero de Hacienda, dictó con fecha 6-XII-1979, 4-XII-80 y 5-XII-1981, la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de repo-

sición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de ocho días para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Deudor: Hros. de Juan Plaza, de Osorno la Mayor, recibos Urbana número 5-12, de los años 1980, adicional y 1981 de la C/ Angel Torres, núm. 21.

Carrión de los Condes 6 de septiembre de 1982. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

3711

Administración Provincial

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

sobre la entrega de títulos de propiedad inscritos en el Registro correspondiente a las nuevas fincas de reemplazo que han sido adjudicadas a sus titulares con motivo de la Concentración Parcelaria de la zona de VALORIA DE AGUILAR (Palencia)

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VALORIA DE AGUILAR, que los días 21 y 22 de los corrientes, a partir de las diez de la mañana, tendrá lugar en el local de la Junta Vecinal de Valoria de Aguilar, la entrega de los Títulos de Propiedad inscritos, a los propietarios de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria y se advierte que todos los Títulos no recogidos en el lugar y día expresado, estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de la Jefatura Provincial del IRYDA, Avenida Manuel Rivera, número 11, Palencia.

Palencia 8 de octubre de 1982. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrolles.

3913

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos.
Industria de la Madera.
Exped. núm. 268/7/82.

VISTO el texto del Convenio colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de "Industrias de la Madera", de esta de Palencia, recibido en esta Dirección Provincial, en fecha 1 de los corrientes, suscrito por las representaciones legales de los empresarios en la Asociación de dicho sector, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de los trabajadores en la Central Sindical de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS DE LA MADERA", PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(Vigencia: 1 de julio de 1982 a 30 de junio de 1983).

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: *Ambito y vigencia del convenio.*

Art. 1.º *Ambito funcional y personal.* — Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio, todas las Empresas y trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 2.º de la Ordenanza Laboral para las industrias de la Madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un Convenio propio de ámbito empresarial.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de julio de 1982, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor.

Art. 4.º *Denuncia.* — El Convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus propios términos, de no mediar denuncia de cualquiera de las

partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: *Consideración global del convenio.*

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.* — El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Art. 6.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las Empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal, aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

Art. 7.º *Condición más beneficiosa.* Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral, licencias y vacaciones

Art. 8.º *Jornada laboral.* — La jornada laboral se establece en 1.880 horas de trabajo efectivo durante la vigencia del Convenio.

Art. 9.º *Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuida:

Matrimonio de hermanos o hijos: Un día natural que ampliará en otro más natural cuando haya que realizar desplazamientos superiores a 100 kilómetros.

En lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10. *Vacaciones.* — El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo a este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo, determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. *Salario Base.* — Es el que figura en el Anexo del Convenio se-

gún la categoría profesional del trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 11 por 100 a los vigentes en 30 de junio de 1982.

Art. 12. *Plus de asistencia.* — Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el art. 10 de este mismo Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la Empresa a descontar este Plus.

Art. 13. *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del I. P. C., en el conjunto de los 12 meses (enero a diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo I.P.C., menos dos puntos. El incremento resultante se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos del presente Convenio, esto es, los vigentes en 30 de junio de 1982.

Art. 14. *Antigüedad.* — Consistirá en quinquenios, al 5 por 100 del salario base de cada categoría establecida en el Anexo del Convenio.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en 30 días de salario base Convenio, más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el día 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos, en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en cuantía proporcional, al tiempo trabajado.

Art. 16. *Participación en beneficios.* Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en treinta días de salario base Convenio, más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 31 de marzo la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 17. *Diets por desplazamiento.* — Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquéllas en que radique la Empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

1.506 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

586 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos

anteriores, la Empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Art. 18. *Anticipos.* — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

CAPITULO IV

Ceses y preavisos

Art. 19. *Ceses, preavisos.* — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores: Un mes.

Personal con mando: Un mes.

Técnicos y administrativos: 20 días naturales.

Resto de personal: 15 días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso serán sancionados con la pérdida de dos días de salario por cada día de retraso en el mismo.

CAPITULO V

Excedencias

Art. 20. *Excedencias.* — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Art. 21. *Prima en caso de muerte o invalidez.* — Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una Póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 555.000 pesetas, y 1.110.000 pesetas, respectivamente, incluidos los "in itinere".

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de un mes de la publicación de este Convenio, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 22. *Ayuda económica en caso de I.L.T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

Accidente laboral. — En estos casos las Empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad aseguradora, hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I.L.T.

Enfermedad común. — En este caso, y solo cuando el trabajador haya sido hospitalizado, la Empresa vendrá obligada a completar la prestación econó-

mica de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base convenio, antigüedad y plus de asistencia, y únicamente por los días que haya permanecido hospitalizado.

Art. 23. *Prendas de trabajo.* — Por las Empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos y al personal femenino del mismo grupo de una bata, con obligación de usarlos y con duración de un año. Asimismo, las Empresas dotarán al personal administrativo que preste sus servicios en fábrica, de un guarda polvo o una sahariana por un año, y a Guardas, Ordenanzas y Botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

Art. 24. *Jubilación anticipada.* — Las Empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

CAPITULO VII

Comisión paritaria

Art. 25. *Comisión paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio, se constituye una Comisión paritaria, que estará integrada por tres vocales de la representación social y otros tres de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporarse a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, por parte social, y la Asociación Provincial de la Madera, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 26 de agosto de 1982.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral

para las Industrias de la Madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO

(Con vigencia de 1 de julio de 1982 a 30 de junio de 1983).

Tabla de salarios

| Categoría Profesional | Salario base diario | Plus asistencial |
|--|---------------------|------------------|
| Encargado | 1.316 | 193 |
| Oficial de 1. ^a | 1.258 | 193 |
| Oficial de 2. ^a | 1.175 | 193 |
| Ayudante | 1.084 | 193 |
| Peón especializado ... | 1.084 | 193 |
| Peón ordinario... .. | 1.059 | 193 |
| Pinches y aprendices de 16 y 17 años... .. | 753 | — |

Firmas (ilegibles).

3510

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Centro de Estudio y Apoyo Técnico
VALLADOLID

RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución del ilustrísimo señor Director General de Carreteras, de 19 de enero de 1982, se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación urgente de las fincas afectadas por el proyecto de clave 1-VA-277 "Desdoblamiento de calzada en la CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca; punto kilométrico 98,600 al 115,460, tramo: Límite de Palencia-Cigales", cuya aprobación tuvo lugar el 14 de enero de 1982.

Al estar incluido dicho proyecto en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, conforme señala el artículo 42 b) del Decreto número 1541/1972.

En consecuencia, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 22 de noviembre de 1982, a las horas que se indican comparezcan en el Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los docu-

mentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, po-

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Dueñas (Palencia)

| Parcela Núm. | TITULAR | Superficie m2 | Clase de cultivo | Hora |
|--------------|------------------------------|---------------|------------------|------|
| 1 | Antonio Sanz Dueñas | 36 | Labor seco | 10 |
| 2 | Elpidio Martín Támara y otro | 920 | Labor seco | 10 |
| 3 | Emilio del Val López | 1.950 | Labor seco | 10 |
| 4 | Ramón de Pablo Fernández | 250 | Labor regadío | 10 |

3884

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA NUM. — 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de este partido, en el juicio ejecutivo número 260/81, seguido por don Cator, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Fernando - Jesús Revilla de la Parte, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, número 1 - 2.º planta, el día 24 de noviembre, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Bienes que se subastan

Piso cuarto izquierda, letra B, de la Avenida Valladolid, número 13, de esta ciudad de Palencia, de 84,65 metros cuadrados útiles, inscrita al tomo 1.655, folio 98.

Se encuentra tasado pericialmente en la cantidad de tres millones doscientas cincuenta mil pesetas (3.250.000 ptas.).

Dado en Palencia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — J. Manuel Sáez Comba. — El Secretario (ilegible).

3911

drán formular por escrito, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Jesús Rivero Meneses, núm. 2, planta cuarta, Valladolid-14), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid 6 de octubre de 1982. — El Jefe del Centro, Miguel Gómez Herrero.

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil número 136/82, declaración de herederos de doña Peregrina González Rodríguez, natural y vecina que fue de Villalafuente —Saldaña—, fallecida accidentalmente en Palencia, el día 10 de enero de 1982, en estado de soltera, hija de Marcelino y de Juliana, careciendo de ascendientes y descendientes, sin otorgar testamento.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Victoriano, Maurina, Maximiana, Marina y Joaquín González Rodríguez, y por resolución de esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Angel Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

3878

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 112/1982, se tramita juicio ejecutivo, a instancia de don Cándido Bravo Martínez, representado por el Procurador señor Conde Guerra, contra doña Dolores Barrecheguren Martina, sobre reclamación de 210.000 pesetas de principal, 714 pesetas de protesto y más 100.000 pesetas para intereses y costas, y en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

SENTENCIA. — En Cervera del Río Pisuerga, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El señor

don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos con el núm. 112/1982, siendo ejecutante don Cándido Bravo Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Herrera de Pisuerga, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra, y defendido por el Letrado don José-María Zaera Raya, y ejecutado doña Dolores Barrecheguren Marina, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Cervera de Pisuerga, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de la ejecutada doña Dolores Barrecheguren Marina, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor don Cándido Bravo Martínez, de la cantidad de doscientas diez mil pesetas de principal, setecientos catorce pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde la interposición de la demanda, hasta su completo pago, y condenándola también al pago de las costas procesales.—Notifíquese esta resolución a la demandada declarada en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse la notificación por la actora, dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Francisco Alvarez Rodríguez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario en funciones, doy fe. — P. S. Pilar Pérez. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía, doña Dolores Barrecheguren Marina, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez. — El Secretario judicial, P. S., Pilar Pérez.

3903

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 111/1982, se tramita juicio ejecutivo a instancia de don Cándido Bravo Martínez, representado por el Procurador señor Conde Guerra, contra los ejecutados doña Dolores Barrecheguren Marina y don Tomás Hernando Maes, sobre reclamación de 190.000 pesetas de principal, 664 pesetas de gastos de protesto y más 90.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de oportuna liquidación en cuanto a esta última, y en los que se ha dictado la sentencia, que entre otros contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente dice:

SENTENCIA. — En Cervera del Río Pisuerga, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Vistos por el señor don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 111/1982, sobre reclamación de cantidad, siendo ejecutante don Cándido Bravo Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Herrera de Pisuerga, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra y defendido por el Letrado don José-María Zaera Raya y ejecutados doña Dolores Barrecheguren Marina y don Tomás Hernando Maes, mayores de edad, ambos casados, industriales y vecinos de Cervera de Pisuerga, declarados en rebeldía, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los ejecutados doña Dolores Barrecheguren Marina y don Tomás Hernando Maes, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutado don Cándido Bravo Martínez, de la cantidad de ciento noventa mil pesetas de principal, seiscientos sesenta y cuatro pesetas de protesto, intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y condenándoles también al pago de las costas procesales. — Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Francisco Alvarez Rodríguez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Alberto-F. Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario en funciones; doy fe. — P. S., Pilar Pérez. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, doña Dolores Barrecheguren Marina y don Tomás Hernando Maes, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez. — El Secretario judicial, P. S. Pilar Pérez.

3904

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

María Victoria Valdespino Gómez, Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato.

Doy fe: Que en el juicio de falta que bajo el número 44/82, se tramita en este Juzgado, a instancia de Luis Miguel Sánchez García, contra Julio Puertas Cembreros, por estafa, se ha practicado la siguiente:

TASACION de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa Judicial, art. 28, tarifa 1.ª, 180 pesetas.

Registro D. C. 11, 40 pesetas.

Diligencias Previas, 15 pesetas.
Mutualidad Judicial, 180 pesetas.
Indemnización al perjudicado, 495 pesetas.
Expedición y cumplimiento despachos, 130 pesetas.
Reintegros del juicio, 550 pesetas.
Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 2.664 pesetas.
Ejecución de sentencia, 330 pesetas.
Tasación de costas, 270 pesetas.
Total s. e. u. o., 4.554 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas, que corresponde satisfacer al condenado Julio Puertas Cembreros.

Baños de Cerrato, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — María Victoria Valdespino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Julio Puertas Cembreros, expido la presente en Baños de Cerrato, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — María Victoria Valdespino Gómez.

3899

CERVERA DE PISUERGA

Requisitoria

Santiago Niño Aparicio, mayor de edad, conductor, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino que fue de Palencia y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de satisfacer la suma de sesenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesetas, en concepto de indemnización, multa y costas, del juicio de faltas número 69/1982, que en este Juzgado se tramita, sobre daños en accidente de circulación, en virtud de denuncia formulada por Ignacio García Sánchez, vecino de Villavega de Ojeda, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cervera de Pisuerga a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito sustituto (ilegible).

3912

PAMPLONA NUM. 1

Cédula de citación

El señor Juez del Juzgado de Distrito número uno, decano de esta capital, en juicio de faltas núm. 630/81, seguido en este Juzgado, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Pamplona, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos que han sido por mí, don Joaquín-María Oteiza Gamio, Juez de Distrito número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 630/81, por discusión, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, contra el denunciado Joaquín Pacífico Sánchez, de 56 años, casado y vecino de Alsasua. Denunciante: Angel de la Iglesia Antón, mayor de edad, con domicilio en Alsasua.

FALLO. — Que debo absolver y absolver libremente a Joaquín Pacífico Sánchez, de toda falta por los hechos relacionados, declarando las costas de oficio y no afectadas por esta resolución las ac-

ciones civiles que pudieron nacer de tales hechos. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Oteiza Gamio. — Rubricado. — Sellado.

Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel de la Iglesia Antón, expido la presente que autorizo en Pamplona, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Antonio Rubio.

3902

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 1982, por trece votos a favor y once abstenciones de los veinticinco miembros que integran la Corporación, y, por tanto con el "quorum" exigido en el artículo 3.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, aprobó un proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España por importe de 93.566.377 pesetas, destinado a financiar el Presupuesto de Inversiones de 1982, contrato cuyas características fundamentales son las siguientes:

1.º El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Excmo. Ayuntamiento de Palencia por importe de 93.566.377 pesetas con destino a instalaciones deportivas en el Colegio San Ignacio; Pistas Polideportivas en el Colegio P. Claret; Polideportivo "Eras de Santa Marina, primera y segunda fase; Hogar de Ancianos en el Barrio Francisco Franco; Edificio Cultural en antigua estación de autobuses; instalaciones playa del Sotillo y Centro y viviendas sociales.

2.º El Banco de Crédito Local de España, abrirá una cuenta de crédito por la cantidad indicada, en la que se reflejarán los anticipos que el Banco haga a cuenta del Presupuesto base de la operación. En la citada cuenta se liquidarán los intereses al tipo del 11 por 100 anual.

3.º El primer vencimiento por intereses será el del día final del primer trimestre natural en que se formalice este contrato.

4.º El saldo de la citada cuenta constituirá un crédito a favor del Banco exigible en los términos de este contrato y al final del período de desarrollo de la operación se formularán los correspondientes cuadros de amortización.

5.º Las peticiones de fondos se realizará mediante oficio suscrito por el Ilmo. Sr. Alcalde con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario, acompañando certificaciones de las obras expedidas por el director técnico, debidamente aprobadas con arreglo a la Regla 45.2 de la Instrucción de Contabilidad.

6.º En garantía de este préstamo, el Ayuntamiento afecta especialmente los rendimientos de la Contribución Territorial Urbana.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles a los efectos oportunos.

Palencia 8 de octubre de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

3910

BALTANAS

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 21 de septiembre actual el Pliego de Condiciones para la subasta pública del arrendamiento de varias fincas rústicas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 119,2 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se anuncia la publicación simultánea de la subasta que seguidamente se detalla y bajo los tipos de licitación y condiciones que a continuación se indican:

1. *Objeto del contrato.* — El arrendamiento de las fincas rústicas de propiedad municipal que se describen seguidamente.

2. *Tipo de licitación.* — El tipo de licitación o renta anual fijada para cada finca es la siguiente:

| Hoja | Finca | Pago a paraje | Extensión Hs. | Tipo licitación pesetas |
|------|-------|------------------|------------------|----------------------------|
| 16 | 11/3 | Rabanillo | 3-07-20 | 72.500 |
| 17 | 13 | Rabanillo | 9-39-60 | 5.000 |
| 3 | 13 | Fuente Caña | 2-82-62 | 2.000 |
| 4 | 7 | Valdehornillos | 1-00-60 | 2.000 |
| 25 | 57 | Valdeciloño | 0-69-20 | 500 |
| 25 | 104 | El Caco | 1-56-60 | 2.000 |
| 26 | 64 | Parva del Hoyo | 2-55-00 | 1.500 |
| 7 | 11 | La Serrana | 0-34-88 | 500 |
| 27 | 18 | Valgrande | 1-00-40 | 5.000 |
| 35 | 45 | Jalviar | 0-71-80 | 3.000 |
| 18 | 15 | La Aldea | 3-20-00 | 4.000 |
| 20 | 7 | Las Alamedas | 1-48-12 | 1.500 |
| 29 | 53 | Toranzos | 1-49-60 | 4.500 |
| 29 | 34 | Cn.º Cobos | 0-55-50 | 500 |
| 8 | 5 | Valdeburgo | 0-50-40 | 3.000 |
| 30 | 17 | Valdeañán | 1-07-80 | 1.500 |
| 37 | 13 | Valdebrojuelo | 0-68-40 | -1.500 |
| 40 | 37 | Barril | 0-38-80 | 1.500 |
| 51 | 17 | Huerta Cantarero | 0-29-60 | 6.500 |
| 51 | 151 | Mochuelas | 0-61-20 | 500 |
| 51 | 12 | Cañizal | 0-37-20 | 1.500 |
| 41 | 52 | Senda Alta | 1-08-20 | 1.500 |
| 31 | 19 | Fuentelacasa | 1-33-70 | 500 |
| 45 | 125 | Carracastrillo | 0-72-90 | 1.500 |
| 45 | 5 | Calzada | 0-62-20 | 1.500 |
| 45 | 1 | Calzada | 1-07-40 | 1.000 |
| 46 | 65 | Fuentegera | 0-22-70 | 3.500 |
| 46 | 109 | Valdeviñas | 0-23-70 | 2.000 |
| 48 | 5 | P. Fuente Santia | 0-18-40 | 1.000 |
| 48 | 126 | San Roque | 0-48-00 | 1.000 |
| 51 | 52 | Barril | 3-62-10 | 1.000 |
| 31 | 13 | Picosancho | 0-28-40 | 500 |
| 48 | 141 | Fuente Santiago | 1-04-40 | 1.000 |
| 1 | 9 | La Casilla | 0-55-60 | 1.500 |
| 3 | 33 | Solacueva | 0-22-00 | 500 |
| 41 | 45 | Senda Alta | 1-77-60 | 2.500 |
| 42 | 40 | Carrelacasilla | 1-84-00 | 1.500 |
| 48 | 122 | Ferratillo | 0-30-00 | 500 |

3. *Duración del contrato.* — Seis años agrícolas, finalizando el plazo el día 30 de septiembre de 1988.

4. *Fianza provisional.* — Tres por ciento del precio de licitación.

5. *Fianza definitiva.* — Seis por ciento del importe de la adjudicación definitiva.

6. *Presentación de proposiciones.* — En la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a catorce horas.

7. *Apertura de pliegos.* — A las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. *Pliego de condiciones.* — Se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, a las horas de oficina.

9. *Modelo de proposición.* — Don..., con domicilio en ..., con D. N. I. número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), to-

ma parte en la subasta de adjudicación del arrendamiento de las fincas rústicas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

1.º — Que ofrece el precio de ... pesetas como renta anual por la adjudicación en arrendamiento de la finca número ..., de la hoja ...

2.º — Que bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º — Que se acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

4.º — Que acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

(Fecha y firma).

Baltanás 24 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Juan Nieto.

3686

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 6 de octubre de 1982, el Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte "Duque y Concejo", núm. 237-238 de U. P., queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, tal como determinan el artículo 24 del Reglamento de Contratación y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bárcena de Campos 7 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3897

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de septiembre de 1982, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, se anuncia que dichas Ordenanzas con sus correspondientes tarifas, juntamente con referidos acuerdos y demás antecedentes relativos a las mismas, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL Provincial, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que habrán de presentarse en esta Secretaría, haciéndose saber expresamente que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza fiscal y sus tarifas.

1.— Ordenanzas de nueva creación

Fachadas y vallas en mal estado.
Ocupación de vía pública.

2.— Ordenanzas que se modifican

Recogida domiciliaria de basuras.
Abastecimiento de aguas a domicilio.
Expedición de documentos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán 7 de octubre de 1982. — El Alcalde, Clerencio Rebolledo Morante.

3889

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día uno de octubre de 1982, acordó, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, la aprobación del proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 25.954.280 pesetas, cuyas notas características y datos más impor-

tantes son los que a continuación se especifican:

1.^a — El importe del préstamo asciende a la cantidad de 25.954.280 pesetas, y tiene por objeto la financiación de las obras de construcción del Polígono Industrial, 1.^a fase, consistente en obras de infraestructura.

2.^a — El interés que devengarán los saldos deudores de la Cuenta General de Crédito será del 11 por 100, más una comisión del 0,40 por 100. Independientemente se aplicará una comisión del 1 por 100 sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido, una vez transcurra el período de carencia.

3.^a — El plazo de reembolso del préstamo será de doce años; uno de carencia y once de amortización.

4.^a — El Banco de Crédito Local confeccionará el cuadro de amortización, según las cláusulas del contrato y con arreglo al tipo de interés del 11 por 100.

5.^a — La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto del contrato.

6.^a — El Banco de Crédito Local, es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) Contribución Territorial Urbana.

b) Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

c) Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica.

d) Recargo sobre la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

e) Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

7.^a Serán de cargo de la Corporación las Contribuciones Impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

8.^a — La presente operación de crédito representa una carga financiera anual del 19,45 por 100 del Presupuesto ordinario de esta Corporación, deducidas las cargas financieras incluidas en el mismo.

En su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3250/1976, de 30 diciembre, dicho acuerdo queda expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carrión de los Condes 13 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3923

CERVERA DE PISUERGA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, se hace público para general conocimiento, que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 1982, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle presentado por la "Cooperativa Monte Almonga", para ordenación de volúme-

nes en el solar sito entre las calle Conde Cervellón y Cta. de Aguilar de esta localidad.

Cervera de Pisuerga 9 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3909

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario de 1982, del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Renedo de la Vega 8 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3894

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos, que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Saldaña 9 de octubre de 1982. — El Alcalde, Pedro Carlos García Fernández.

3892

VALDE-UCIEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá

ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto por desagüe de canalones.
Idem por ocupación de vía pública.
Idem por tránsito de animales por vía pública.
Idem entrada de vehículos en edificios o solares.
Idem rodaje y arrastre.
Idem licencia de obras.
Idem tenencia de palomares.
Idem arbitrio con fin no fiscal por tenencia de perros.

Valde-Ucieza 8 de octubre de 1982.— El Alcalde (ilegible).

3896

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número dos, por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villerías de Campos 9 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3908

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número tres, por mayores ingresos recaudados en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Ré-

gimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villerías de Campos 9 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3907

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villerías de Campos 9 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3906

VILLODRE

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación de contribuciones especiales para las obras de instalación del alumbrado público de Villodre, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 del Real Decreto 3250/1977, de 30 de diciembre, en concordancia con lo determinado en el artículo 25 del Real Decreto-Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1977, de 30 de diciembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 últimamente citado, se cursa las específicas notificaciones individuales a cada interesado.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Villodre 5 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3915

ENTIDADES LOCALES
MENORES

JUNTA VECINAL DE
QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por esta Junta vecinal, las Ordenanzas Fisca-

les y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1983, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

Tasa por el suministro municipal de agua.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Onsoña 6 de octubre de 1982. — El Presidente, Delfino Pozo Calle.

3888

Documentos expuestos

MATRICULA CONTRIBUCION
INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|-------------------|------|
| Bárcena de Campos | 3921 |
| Castromocho | 3886 |

PRESTACION T. PERSONAL

EDICTO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

| | |
|-------------------|------|
| Bárcena de Campos | 3921 |
| Castromocho | 3886 |